



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00294-00.

La gestora adjetiva del ente incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se suministró como canal digital de contacto el asignado a esta Célula Judicial, cuando **la única oficina habilitada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**. Así, **debió especificarse exclusivamente el conducto virtual de esa última oficina**, sin que tampoco haya lugar a señalar abonados telefónicos que de ningún modo han sido autorizados para los fines que se procuran; b) **jamás se incorporó la constancia de recibimiento o el comprobante de acceso al mensaje de datos**; c) **nunca se adosaron las evidencias referentes a la manera en que se obtuvo el correo al que se envió el enteramiento**; y, d) **se señaló equivocadamente el radicado del asunto**, lo que generará confusiones al momento de emprender las diligencias de defensa.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo nuevamente la notificación pendiente, a tenor de lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose los elementos de respaldo a que hay lugar.

Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas emitidas por varios organismos financieros, en punto a la figura precautoria impuesta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a509fcd92aaa8d4416db6571abfae9f9f33bd9977a71b394ffda1fdc9e34b7d

1

Documento generado en 02/07/2021 11:23:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**